



**INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO**

**La Paz, Baja California Sur, a 9 de febrero de 2021**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
PRESENTE.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Quien suscribe, Dip. Ramiro Ruíz Flores, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las leyes son los instrumentos tangibles que nos ayudan a transitar en una sociedad civilizada con orden y armonía, tanto frente a los demás conciudadanos y contra el propio Estado. Sin embargo, es lamentable que sean las propias autoridades las primeras en pasar por alto lo dispuesto por las leyes. Es el caso que hace más de dos años este Poder Legislativo tuvo a bien reformar el Código Civil del Estado, específicamente en su Artículo 66, mediante el cual se daba vigencia a todas las actas de nacimiento que contaran con los requisitos necesarios que menciona el citado Artículo, además de ser legibles y encontrarse en buen estado para poder ser aceptadas por cualquier autoridad estatal o municipal.



Empero, es triste ver que después de reformado el citado ordenamiento civil, las autoridades sigan solicitando copias certificadas de actas de nacimiento nuevas para hacer los tramites de inscripción a las escuelas.

Este reclamo de la ciudadanía está vigente, y quiero precisar que desde que anduve en campaña electoral por el Segundo Distrito, fue una exigencia permanente entre los padres de familia, y se incrementaba previo al inicio de las inscripciones a las escuelas de todos los niveles educativos.

Nuestro compromiso como legisladores es buscar los medios para hacer cumplir la ley y evitar esa manera pertinaz que tienen las instituciones de incumplirla, pues a la fecha es hora que la autoridad estatal en una gran proporción no atiende esta reforma, y vemos como año con año es recurrente la solicitud de actas de nacimiento nuevas, hecho que a las familias les cuesta y sobre todo, en los tiempos de las próximas inscripciones la situación será mucho más compleja a causa de la crisis, por lo que es necesario que este tipo de prácticas no se siga presentando en el sector público del estado y ayuntamientos de Baja California Sur.

Todas las instituciones de los distintos ámbitos deben acatar lo dispuesto en las normas que les competen y atañen, no puede estar sujeto a que se cumpla con discrecionalidad, la ley debe ser para todos igual, si ante una autoridad se presenta un acta en buen estado, legible, independientemente del formato o colores que tenga debe aceptarse y se debe de utilizar este documento, así tenga mil años.



La reforma que estoy proponiendo a esta Honorable Soberanía estatal es en el sentido de adicionar la Fracción Primera del Artículo 49 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Baja California Sur para establecer como Falta Administrativa No Grave de los servidores públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, el incumplimiento de la Ley en procesos administrativos, que se pudieran considerar como “menores”, como es lo relacionado con la reiterada solicitud de las actas de nacimiento con expedición reciente, que cada año, para los padres y madres de familia es algo recurrente y que se convierte en un problema económico complejo al momento de erogar recursos para la adquisición de los documentos y así poder inscribir a sus hijos e hijas.

Cabe destacar que la actual redacción del Artículo 49, que aborda lo relacionado con las Faltas Administrativas No Graves, en su primera Fracción es ambigua, en virtud de que en ningún momento obliga al Servidor Público a cumplir con leyes estatales, sino solamente lo mandata cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas y a darle una buena atención al público que atiende, por ello, la propuesta de adicionar lo siguiente: **“observando el cumplimiento estricto de toda disposición legal en su desempeño”**, esta adición de ser aprobada por esta XV Legislatura mandatará al Servidor Público a cumplir con la leyes en general, y no solamente a prestar una buena atención al público.



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR	
De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos	
REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE ADICION
<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, <b>observando el cumplimiento estricto de toda disposición legal en su desempeño</b>, disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;</p>

Fuente: [www.cbcs.gob.mx](http://www.cbcs.gob.mx)

Cabe destacar que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios contempla un catálogo de sanciones para ser aplicadas a aquellas mujeres y hombres que en el Servicio Público cometan faltas de carácter NO GRAVE como es el caso que nos ocupa en estos momentos.



Con estas adiciones a la Ley de Responsabilidades, los padres y madres de familia tendrán elementos legales para inconformarse ante las instancias competentes y hacer valer sus derechos, puesto que aquel servidor público, que en un proceso administrativo solicite un acta de nacimiento reciente sin justificación, podrá ser sancionado legalmente.

El Artículo 75 del ordenamiento legal que nos ocupa establece las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes no cumplan con la Ley.

## **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **Sanciones por faltas administrativas no graves**

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, Contraloría General, Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

La Contraloría General, la Contraloría Municipal, los Órganos internos de control o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.



Fuente: [www.cbcs.gob.mx](http://www.cbcs.gob.mx)

Con esta reforma, como legislador al Congreso del Estado estoy defendiendo los derechos de los sudcalifornianos; con esta propuesta con un gran sentido social queremos apoyar a las familias de Mulegé, Loreto, Comondú, La Paz y Los Cabos, que ya no tengan más problemas al momento de inscribir a sus hijos en el sistema educativo estatal, y si esta proactiva abusiva persiste, una vez aprobada esta disposición, los servidores públicos que cometan esta falta, podrán recibir la sanción que estable la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios.

Públicamente hice el compromiso hace unos días que este día 9 del mes en curso presentaría esta iniciativa, y hoy le estoy cumpliendo a los sudcalifornianos como lo he hecho en estos más de dos años de trabajos de la XV legislatura al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA**

SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**Artículo único.** - Se adiciona la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur

**Artículo 49. Igual..**

- I. ***Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando el cumplimiento estricto de toda disposición legal en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.***

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Atentamente**

**Dip. Ramiro Ruíz Flores**



**XV Legislatura**  
**Congreso del Estado**